



Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal

Segundo Pleno Ordinario

RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2022-2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, reunido el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 28 de noviembre del año 2020, en la modalidad virtual, a través de una plataforma de videoconferencia, con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 41, 43 del Estatuto; así como del artículo 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 17 de noviembre del año 2020 el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México aprobó el **ACUERDO 013/PRD/DEE/2020** que constituye la propuesta de resolutive para ser presentada en el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal **RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2022-2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- III. Que del artículo 40 del Estatuto, se desprende que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en Estado.
- IV. Que acorde con lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), e), k), n), o), q) y r), del Estatuto, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución



Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal

Segundo Pleno Ordinario

Democrática, cuenta con las facultades de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; aprobar y expedir la plataforma electoral; convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos; elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a las diputaciones locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos; y aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes, entre otras.

- V. Que, en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, identificado con el número INE/CG308/2020, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se estableció: que los partidos políticos debemos informar del método de selección interna de nuestras candidatas y candidatos.

- VI. Que en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, identificada en con la clave INE/CG289/2020, se estableció:

...

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

...

4	Campeche, Estado de México , Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021
---	--	-----------------------



**Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal**

Segundo Pleno Ordinario

VII. Que el artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, establece:

“Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatas y candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

Precandidata o precandidato es la ciudadana o el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

(Adicionado mediante decreto número 85 expedido por la LIX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de mayo de 2016) (Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)



Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal

Segundo Pleno Ordinario

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.
(Reformado mediante decreto número 152 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2020 (Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020))"

- VIII. Que el artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece:

"Artículo 63. **Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva**, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia **a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes**, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios."

- IX. Que el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática establece:



**Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal**

Segundo Pleno Ordinario

“Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) último párrafo, así como los artículos 33 inciso h), 43 inciso g), 53 inciso d) 60, 61 y 63 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos:

1. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de:

...

g) Las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante.

...”

X. Que el artículo 43, inciso a) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras,

“a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;”

XI. Que el artículo 43, inciso o) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras,

“o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;”

En mérito a lo antes expuesto, el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal:

RESUELVE

Primero.- La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a **diputadas y diputados locales, por el**



Segundo Pleno Ordinario

principio de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos, del Estado de México, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, será mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, como instrumentos, el dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del distrito respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidaturas.

En las candidaturas se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionada y tenga mayores posibilidades de triunfo en el distrito y municipio correspondiente.

En caso de que el PRD se coaligue con algún otro partido político, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si ya hubiera sido electa la candidatura.

Las candidaturas que le corresponda postular al PRD, se elegirán de conformidad al método electivo que se establece en la normatividad intrapartidaria.

Las bases de la convocatoria y todo el proceso electivo garantizarán la paridad de géneros, como lo señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 y 234, así como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25, 37 y 40.

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al ACUERDO **INE/CG308/2020** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, aprobado en sesión extraordinaria el día treinta de septiembre del dos mil veinte, el procedimiento aplicable para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los integrantes de los ayuntamientos, del Estado de México, es el siguiente:

- a) **Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Diputados por ambos principios y de integrantes de los Ayuntamientos:** La convocatoria para elegir candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación



**Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal**

Segundo Pleno Ordinario

proporcional, será aprobada por el Consejo Estatal el día diecinueve de diciembre del dos mil veinte.

b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos: El día diecinueve de diciembre del dos mil veinte, con la emisión de la convocatoria.

c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos: El método para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y de integrantes de los ayuntamientos, será mediante Consejo Estatal Electivo.

d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos: El día diecinueve de diciembre del dos mil veinte.

e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo: Las fases del procedimiento de selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de integrantes de los ayuntamientos, son las siguientes:

- **Periodo de registro de precandidatos:** Del 11 al 15 de enero del dos mil veintiuno.
- **Periodo de subsanación:** Del 16 al 17 enero del dos mil veintiuno.
- **Proyecto de Otorgamiento de registro de precandidatos:** Del 18 al 23 de enero del dos mil veintiuno, por el Órgano Técnico Electoral.
- **Aprobación de registro de precandidatos:** El día 24 enero del dos mil veintiuno, por la Dirección Nacional Ejecutiva.
- **Periodo de precampaña:** Del 25 de enero al 16 de febrero del 2021.

f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento:



**Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal**

Segundo Pleno Ordinario

- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de integrantes de los ayuntamientos es la Dirección Nacional Ejecutiva, por conducto del Órgano Técnico Electoral.
- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de integrantes de los ayuntamientos, es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

g) Fecha de celebración de la asamblea electoral estatal: El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día 8 de marzo de dos mil veintiuno.

h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones Locales e integrantes de los ayuntamientos. Se aprueba por el Consejo Estatal el día veintiocho de noviembre del dos mil veinte.

i) Los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena. Se aprueba por el Consejo Estatal el día veintiocho de noviembre del dos mil veinte.

Cuarto. - Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, realice las adecuaciones que, en su caso, respecto de las fechas contenidas en el presente resolutivo, así como desahogar los requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral

Quinto. - Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de que, en su caso, emita los lineamientos relacionados con la reelección de representantes populares del Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración, los criterios o lineamientos que emitan las autoridades electorales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

Notifíquese.- A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.



**Partido de la Revolución Democrática
Estado de México
IX Consejo Estatal**

Segundo Pleno Ordinario

- Notifíquese.** - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- Notifíquese.** - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes
- Publíquese.** - En los estrados y en la página de internet de esta Dirección Estatal Ejecutiva, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, celebrada el 28 de noviembre del año 2020.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DEL ESTADO DE MÉXICO**


**ZURISADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES
VICEPRESIDENTA**


**FEDERICO AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE**




**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA
SECRETARIO**